

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **065**

Fecha: 27/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2020 00165	Ordinario	JHEISON ACEVEDO ORTIZ	JOSE LUIS CLAROS DUSSAN	Auto de Trámite REVOCAR EL AUTO DEL 17/03/2022, TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO, CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LOS TÉRMINOS DEL AUTO ADMISORIO	26/05/2022		
41001 31 05002 2020 00329	Ordinario	LUZ ENID LONDOÑO POSADA	COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SEÑALAR AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS 18 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	26/05/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 27/05/2022**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2020-00329-00

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y realizado el examen preliminar a la contestación de la demanda que fue presentada por la convocada dentro del proceso ordinario laboral de **LUZ ENID LONDOÑO POSADA** contra **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S – INSCRA S.A.S-**; al igual que, surtidas las etapas de notificación y contestación, se,

RESUELVE

PRIMERO: **TENER** por notificado por conducta concluyente a la parte pasiva, del auto que admitió la demanda (Lit. E), art. 41 CPTSS).

SEGUNDO: **TENER** por no contestada la demanda (Art. 31 CPTSS).

TERCERO: **ORDENAR** a la parte actora que remita copia de la demanda y los anexos a Procuraduría Regional del Huila, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, en los términos y para los fines previstos en los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con los artículos 16 y 41 del CPTSS.

CUARTO: **SEÑALAR** el 18 de octubre del año 2022 a las 09:00 a.m., para la realización de las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar la audiencia referida, la cual se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

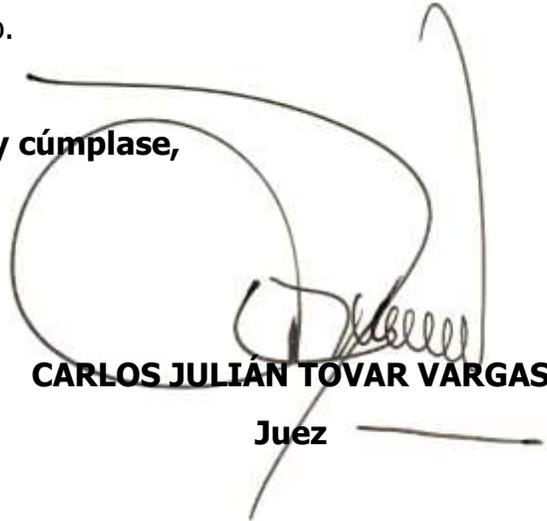
<https://call.lifesizecloud.com/14682070>

QUINTO: **FIJAR** el aviso de señalamiento.

SEXTO: **RECONOCER** personería adjetiva al abogado ORLANDO BEDOYA GÓMEZ, como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: **REMITIR** copia del expediente digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS
Juez

Lhac
20200032900

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/En8ZZV7cMZJFI9b3Tw4bpIMBqxJ8y2JuA1e66UyaR1EAuQ?e=Asalz6

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1709abb188d84989c362a4fbc1c134822ceb0393e793243e03b5977651585c6e

Documento generado en 26/05/2022 09:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n°. 41001-31-05-002-2020-00165-00

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En los términos del artículo 64 del CPTSS, el apoderado de la parte actora dentro del proceso ordinario laboral de **JHEISON ACEVEDO ORTIZ** contra **JOSÉ LUIS CLAROS DUSSÁN**, solicitó revocar el auto de sustanciación de 17 de marzo de 2022¹, por considerar que se dio plena credibilidad a lo informado por el demandado en el escrito de 23 de abril de 2021, sin mediar elemento de convicción que sustentara el defecto en el trámite de notificación electrónica, aspecto que a su juicio, desconoce el contenido del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Pues bien, revisada la actuación a plenitud, en especial, los archivos visibles en los PDF020 y PDF022, puede afirmarse sin dubitación que le asiste razón al peticionario cuando afirma que no era dable requerirlo para rehacer el trámite de enteramiento del convocado, pues bajo los apremios del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el gestor cumplió la carga de enviar la demanda y anexos a su destinatario a través de una empresa de correo electrónico certificado (PDF020); luego, cualquier discusión que pudiere presentarse frente a la forma cómo se practicó dicha notificación, tiene que ser alegada por el interesado por conducto de una solicitud de nulidad así como lo prescribe la norma en cita², máxime, cuando se tiene certeza que el enjuiciado recibió el correo electrónico de enteramiento (PDF022).

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- **REVOCAR** el auto de 17 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- **TENER** por notificado por conducta concluyente al demandado; en consecuencia, se **CORRE** traslado de la demanda y anexos en la forma y términos

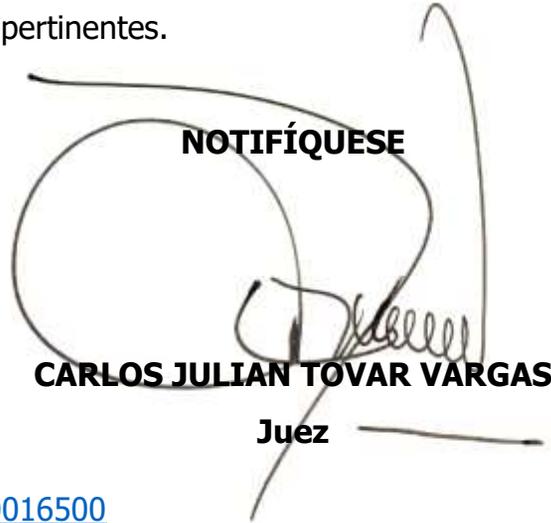
¹ PDF 030 y 031, expediente electrónico.

² Y claramente probada por el indebidamente notificado.

dispuesta en el auto admisorio.

Por secretaría, **REMÍTASE** el link de acceso al expediente electrónico a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

[41001310500220200016500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ff0a354f3e70c17f20377f7ab302433ba12840aa2843e204508f7722642959**
Documento generado en 26/05/2022 08:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>